

RV: Comparto 'CONTESTACION DEMANDA PRIVACION PATRIA POTESTAD. ANDRES FELIPE SANCHEZ - terminada' con usted

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago
<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/11/2023 15:44

Para:Laura Cristina Mena Hernández <lmenah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (440 KB)

CONTESTACION DEMANDA PRIVACION PATRIA POTESTAD. ANDRES FELIPE SANCHEZ - terminada.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Teléfono (2) 2131013
Calle 11 No. 5-67 piso 2, Palacio de Justicia

De: roberto orozco <tramitescol22@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 15:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago
<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comparto 'CONTESTACION DEMANDA PRIVACION PATRIA POTESTAD. ANDRES FELIPE SANCHEZ - terminada' con usted

DOCTORA

SAMDRA MILENA ROJA RAMIREZ - JUZGADO 01 PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO, VALLE.

E. S. D.

Radicado: 76 – 147 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00202 – 00.

Proceso: VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante: MAYERLIN MESA CORRALES

Demandado: ANDRES FELIPE SANCHEZ GUTIERREZ

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

ROBERTO CARLOS OROZCO VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, Antioquia; identificado con la cédula de ciudadanía N° 1´112.770.348 de Cartago, portador de la Tarjeta Profesional N° 381.318 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de parte que ostenta dentro del proceso de privación de patria potestad, objeto de las pretensiones, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL SEPTIMO: Si, es cierto.

FRENTE AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL NOVENO: Si, es cierto.

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Manifiesto en nombre de mi representado que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en razón a que se desconoce a ciencia cierta los motivos por los cuales se han presentado las situaciones narradas.

RAZONES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

La presente demanda, se encuentra encaminada a privar de la Patria Potestad al señor Andres Felipe Sanchez Gutierrez, por presuntamente haber abandonado a su hija tal y como lo contempla el artículo 315 numeral 2º del Código Civil. En el presente caso se desconocen las razones o motivos de hecho, de modo, tiempo y lugar de dicha situación; es posible la existencia de una causa valida como algún caso fortuito, fuerza mayor, pues se desconocen los motivos para dicha situación. Pues las reglas de la experiencia y la sana crítica nos llevan a pensar que ningún ser humano abandona a su hijo. En la sociedad moderna y con las garantías existentes para los menores de edad y que gozan de protección especial y constitucional en nuestro estado de derecho esa situación es extraña.

Si bien se ha dicho que el padre del menor es de nacionalidad mexicana y no ha sido posible su ubicación; ello podría tener muchas explicaciones para hacer algunas conjeturas del porque el supuesto abandono al menor. Aquí nos preguntamos:

- ¿Será que está vivo el señor ANDRES FELIPE SANCHEZ GUTIERREZ?
- ¿Será que se fue del país en búsqueda de un mejor futuro?
- ¿Será que ha tratado por otros medios de buscar a su hijo y su progenitora?
- ¿Será que se encuentra privado de la libertad?

Son muchas las posibles hipótesis, quizás ninguna de las anteriores, pero lo que no se puede es privar del derecho a ejercer la patria potestad sin ser escuchado y vencido en un proceso justo y con las garantías procesales que el mismo amerita. En Colombia se entiende por patria potestad el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados. La privación de la patria potestad no se debe confundir con la suspensión de la patria potestad que significa que la patria potestad no se podrá ejercer temporalmente y no implica la pérdida de la titularidad de la patria potestad, se indica que la suspensión opera es cuando uno de los padres del menor padece problemas mentales, despilfarro de los

bienes propios e incurre en ausencias prolongadas frente a sus hijos. De los cuales se desconoce cuál es la situación del padre de la menor. Desconocemos si la conducta del señor Andres Felipe Sanchez Gutierrez sea voluntaria, consiente, y no por causas ajenas y extrañas. Privar de la patria potestad a un padre para el presente caso a mi representado es determinante para la conducta del menor en el futuro, pues de acuerdo a su inmadurez por la corta edad se desconoce cuál será su reacción frente a dicha situación.

Pues se reitera, se desconoce los motivos del presunto abandono de uno de los progenitores. Para esto, es importante comprender que es corresponsabilidad de los padres de familia garantizar los derechos de los hijos no emancipados a través del cuidado, la crianza y orientación pues así se encuentra estipulado en la Ley 1098 del 2006; ahora bien cabe mencionar que cuando hablamos de la pérdida o abandono de la patria potestad se hace referencia a la pérdida total o definitiva de los derechos de uno o ambos padres hacia sus hijos, cuando alguno de los padres incurre en alguna de las obligaciones relacionadas al cuidado del niño, niña o adolescente. Ahora bien, cabe mencionar que cuando se presenta ausencia por perdida o abandono de la patria potestad suele tener un efecto negativo en el comportamiento del niño, niña o adolescente, el cual presenta unos desajustes psicológicos a nivel comportamental, social, personal y familiar, pues cuando un niño, niña o adolescente presenta una sensación de abandono, suele generar inestabilidad emocional, resentimiento, inseguridad y desconfianza hacia las personas, debido a que existe una ausencia física y/o emocional de los padres. De tal manera, sin ser machista, puede la madre del menor brindar a su hijo habilidades esenciales para la vida. Por tanto podemos decir que en Colombia existe una variedad de conflictos que causan separaciones y distanciamientos entre las familias, es así que cuando los padres se separan, en algunas ocasiones se puede ver afectado el desarrollo emocional y comportamental de los niños, niñas y adolescentes que son parte de un sistema familia monoparental, ya que estos suelen verse afectados y crean disgustos, distanciamientos y rencores en contra de uno de sus padres, por lo tanto el niño, en ocasiones prefiere mantener una relación lejana, y manejan un tipo de comunicación agresiva o pasiva con el padre ausente puesto que no se permiten conocer la realidad de los hechos de ambas partes. Aquí se debe buscar el bienestar del menor y por ello sin excusar el presunto abandono, debemos inicialmente pensar en cómo incide el abandono o pérdida de la patria potestad en el comportamiento de un niño.

EXCEPCIONES

AUSENCIA DEL COMPONENTE SUBJETIVO

Si bien no está catalogado como una excepción traída en nuestra legislación, no es menos cierta que es uno de los requisitos para la prosperidad de la presente acción. El componente subjetivo se juzga a partir del principio de legalidad consagrado en la Constitución Política. Los anteriores parámetros son los que rigen el examen de la conducta del demandado, para establecer si incurrió en culpa grave o dolo o si por el contrario se está frente a un hecho fortuito o causa mayor como eximente de la privación de la patria potestad. Reitero, no está demostrado la negligencia e irresponsabilidad alegada por la parte demandante en cabeza del señor Sanchez. Como se ha planteado los lamentables hechos pudieron haber ocurrido por diversas causas todas ajenas a quien hoy defiende.

PRUEBAS

Interrogatorio de Parte.

Ruego se sirva decretar interrogatorios de parte que deberán absolver la señora Mayerlin Mesa Corrales en su calidad de madre de la menor. Las preguntas versarán sobre los hechos de la demanda

NOTIFICACIONES

De cualquier decisión me notificaré directamente en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 56e # 76 sur 30, Psio 3. Barrio Villa Mira. Medellín, Antioquia.

Correo Electrónico: tramitescol22@gmail.com

Con el acostumbrado respeto,



ROBERTO CARLOS OROZCO VELASQUEZ
C.C. 1'112.770.348 de Cartago, Valle.
T.P. 381.318 del Consejo Superior de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.112.770.348**
OROZCO VELASQUEZ

APELLIDOS
ROBERTO CARLOS

NOMBRES

Roberto Orozco

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-JUN-1990

FLORIDA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O-

ESTATURA

G.S. RH

13-JUN-2008 CARTAGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-3103400-01143360-M-1112770348-20200630

0071066683A 1

9912475376



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ROBERTO CARLOS

APELLIDOS:
OROZCO VELASQUEZ

Roberto Orozco

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
LIBRE PEREIRA

FECHA DE GRADO
29/10/2021

CONSEJO SECCIONAL
RISARALDA

CEDULA
1112770348

FECHA DE EXPEDICIÓN
06/04/2022

TARJETA N°
381318